



COVE	042N2P6L6Q3P513Q08ZZ
N/Refª	Sesión: AYT/PLE/12/2022 Exp: 242167002 Doc: 14116I02CG
Interesado:	AYUNTAMIENTO DE ADEJE AREA DE BUEN GOBIERNO
Asunto:	MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO AL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FECAM Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS, PARA LA GESTIÓN Y FINANCIACIÓN COMPARTIDA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

CERTIFICADO

HÉCTOR GALLEGO DEL POZO, SECRETARIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

C E R T I F I C A D O:

Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

DOS.- MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO AL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FECAM Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS, PARA LA GESTIÓN Y FINANCIACIÓN COMPARTIDA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Vista la providencia del Concejal del Área de Buen Gobierno de fecha 11 de octubre de 2022, en el que se insta la modificación del acuerdo del precio público por la prestación del servicio en la Escuela Infantil Municipal.

Visto el informe propuesta emitido por el Técnico de Administración General adscrito al Área de Buen Gobierno, Daniel Gmelch Ramos, de fecha 14 de octubre de 2022, en el que se significan los siguientes extremos:

"PRIMERO. Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Como sabemos, el precio público se define por contraposición con las tasas, pues estaremos ante un precio público cuando se exija una contraprestación económica por la prestación de una actividad o servicio público que sí se preste en concurrencia con el sector privado, es decir, que no haya monopolio de la Administración Pública ni de hecho ni de derecho.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:



- Los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos. Por lo tanto, queda descartado el carácter tributario de los precios públicos, entendiendo como tributos los «ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos» (artículo 2 LGT 58/2003).

CUARTO. La normativa reguladora de los precios públicos se contiene en los artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El artículo 47, en concreto, establece que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno.

En cuanto al procedimiento a seguir, está claro que no requiere la tramitación del mismo expediente seguido para la aprobación de una ordenanza fiscal, por lo que no es necesario acuerdo de aprobación inicial, exposición pública, acuerdo definitivo, etc. pero en cualquier caso, el expediente de aprobación o modificación de los precios públicos deberá incorporar estudio económico del coste y rendimiento del servicio, que acredite la cobertura financiera del servicio o, en el caso de que haya razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen precios públicos por debajo del coste, deberá acreditarse que se han consignado en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura del déficit resultante si lo hubiera.

QUINTO. El procedimiento aplicable para fijar estos precios públicos será el siguiente:

A. *Por Providencia del Concejal del Área de Bueno Gobierno, al tener delegadas las competencias en materia de Hacienda, según Decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, se iniciará el expediente y se solicitará la elaboración de un estudio económico sobre el coste y rendimiento del servicio en el que se justifique la modificación del precio público que se pretende, en el caso de creación o modificación de la cuantía de los precios públicos.*

B. *Una vez emitido el estudio económico y emitido informe por la Intervención, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación de la modificación del precio público al Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

C. *Recaído acuerdo del Pleno sobre la modificación del precio público, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su general conocimiento.*

Las modificaciones propuestas son las siguientes:



1. Precio público para la prestación del servicio en la Escuela Infantil Municipal.

En lo que afecta al texto del precio público vigente, a raíz de la solicitud de adhesión al Acuerdo Marco de Cooperación entre la Federación Canaria de Municipios y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes por el que se establecen las fórmulas generales para la gestión y financiación compartida de las escuelas de educación infantil de titularidad municipal autorizadas que imparten el primer ciclo de educación infantil, aprobada en la sesión plenaria de 25 de febrero de 2022, así como el inicio del expediente ***16701Q tendente a la suscripción de convenio específico de colaboración mencionado, que determina la cofinanciación del coste del servicio entre el Gobierno de Canarias, el Ayuntamiento de Adeje y el usuario, prestado para familias cuya renta no supere tres veces y medio el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), sobre un precio base establecido de 300 euros/mes/usuario, motivando, para eliminar una doble financiación municipal, la modificación de los precios para los tramos de rentas iguales o inferiores a 3,5 veces el IPREM, resultando la siguiente redacción:

IV.CUANTÍA.

Artículo 5.

La cuantía del precio público será la siguiente:

1. La cuantía del precio público, será la que resulte de la aplicación del baremo contenido en el apartado siguiente de este mismo artículo, en función de los documentos aportados en la solicitud de plaza en la escuela infantil. En caso de producirse alguna variación a lo largo del curso, deberá comunicarse a la Concejalía responsable, para que haga la correspondiente propuesta de modificación de la cuota a ingresar, en caso de tener derecho.

Los datos del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM son para familias de hasta 4 miembros. Por cada miembro computado más en la unidad familiar, se le añadirá 1.600€ al umbral para el cálculo de la cuota.

RENTA FAMILIAR (IPREM 14 pagas)	SIN COMEDOR	CON COMEDOR		
	máx. 5 horas	5 horas	6 Horas	7 a 8 Horas
MAYOR 3,5 Y 4 IPREM	105 €	180 €	215 €	250 €
MAYOR 4 Y 5 IPREM	120 €	195 €	235 €	275 €
MAYOR 5 Y 6 IPREM	135 €	210 €	255 €	300 €
MAYOR DE 6 IPREM	150 €	225 €	275 €	325 €

* IPREM 14 pagas del ejercicio anterior al de inicio del curso.

Precio público sin reducción:

Precio cuota enseñanza/mes por 5 horas.....150€
 Precio cuota enseñanza/mes por 6 horas.....200€
 Precio cuota enseñanza/mes por 7 a 8 horas.....250€
 Precio comedor/mes.....75€

El precio público para familias con rentas familiares iguales o inferiores a 3,5 veces el IPREM, será el que resulte de la aplicación del porcentaje establecido en el acuerdo marco de cooperación entre la FECAM y la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias,



para la gestión y financiación compartida de las escuelas de educación infantil de titularidad municipal al que se ha adherido el Ayuntamiento de la Villa de Adeje, para un precio base de 300 euros/mes/usuario, más la cuantía de 25 euros correspondiente a la diferencia con el precio público sin reducción vigente por valor de 325 euros:

	FINANCIACIÓN MÁXIMA CONSEJERÍA %*	FINANCIACIÓN AYUNTAMIENTO %	FINANCIACIÓN MÁXIMA FAMILIA%	INGRESOS FAMILIA	CUOTA MÍNIMA A PAGAR USUARIO/MES
A	0,00%	0,00%	100,00%	Más del 3 y medio IPREM	25,00 €
B	33,33%	33,33%	33,33%	3 y medio IPREM	25,00 €
C	40,00%	33,33%	26,67%	3 IPREM	25,00 €
D	50,00%	33,33%	16,67%	2 y medio IPREM	25,00 €
E	66,67%	33,33%	0,00%	1 y medio IPREM	25,00 €

El porcentaje de financiación se actualizará conforme se modifique el convenio.

Se establece una cuota en concepto de matrícula por importe fijo de 100 euros por curso. Aquellos alumnos que por causas excepcionales se matriculen a partir del 1 de febrero del curso escolar abonarán 50 euros en concepto de matrícula.

A efectos de calcular la renta anual de la unidad familiar, para comprobar que cumplen con los requisitos económicos, se realizará la siguiente fórmula tomando referencia las casillas de la declaración de la renta (IRPF) del ejercicio correspondiente al período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dicho impuesto hubiese finalizado el año anterior al del ejercicio de inicio del curso, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro y de este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la situación económica deberá acreditarse mediante alguno o varias de los documentos que a continuación se indican:

- Certificación acreditativa de ingresos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación acreditativa de ser beneficiario de alguna prestación, subsidio o similar.
- Informe emitido por los servicios sociales municipales acreditativo de su situación socio familiar, en aquellos casos en los que no presentaron la declaración del IRPF y no reciban prestación o subsidio económico.

La determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se le aplicaran las minoraciones que le correspondan atendiendo a Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Son miembros computables de la unidad familiar:

- A.- El/la alumno/a matriculado/a en un centro de educación infantil de primer ciclo y sus hermanos/as que convivan en el domicilio familiar.
- B.- El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.
- C.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquél que no conviva con el/la menor escolarizado/a, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.



D. D.- No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior cuando la persona solicitante se encuentre en situación de custodia compartida, integrando en este supuesto la unidad familiar las personas relacionadas en el apartado B, con independencia de la no convivencia de ambas en el mismo domicilio.

En los casos no contemplados anteriormente para el cálculo de la renta de la unidad familiar, se atenderá a lo dispuesto por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en las convocatorias de admisión de alumnado de Educación Infantil.

Por cada hora extra que realice el alumno/a que asiste por el servicio de 5 horas/día, se abonará 4 euros por cada una hasta un máximo de 10 horas al mes. En el caso de resultar superior el importe total a pagar, a la cuota que le correspondería por la tarifa de 6 horas (si no supera la media de 6 horas diarias) o de 7 a 8 horas, según sea el caso, pagará por el importe de esta última. En caso de utilizar días de comedor por la ampliación de horas extras, el precio por día se establece en 5 €

En el caso que el solicitante no pueda económicamente hacer frente a la cuantía que le corresponde del servicio y/o del comedor de la escuela infantil, se revisará por la Concejalía responsable el importe que corresponda, teniendo para ello que acreditar documentalmente la nueva situación, para proceder en su caso, a la reducción o bonificación de parte de la cuota."

Visto asimismo el informe emitido por el Interventor Accidental».

Visto, asimismo, el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área respectiva.

El Ayuntamiento Pleno, con el siguiente resultado de la votación:

Los Concejales del Grupo Municipal Socialista: A favor 13

Los Concejales del Grupo Municipal Coalición Canaria: Abstenciones 2

La Concejala del Grupo Mixto:
Partido Popular: Abstención 1

Por mayoría absoluta.

ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la modificación del artículo 5.1 del texto del precio público por la prestación del servicio en la Escuela Infantil Municipal de aplicación para el curso 2022-2023, siendo su nueva redacción la siguiente:

Artículo 5.

La cuantía del precio público será la siguiente:

1. La cuantía del precio público, será la que resulte de la aplicación del baremo contenido en el apartado siguiente de este mismo artículo, en función de los documentos aportados en la solicitud de plaza en la escuela infantil. En caso de producirse alguna variación a lo largo del curso, deberá comunicarse a la Concejalía responsable, para que haga la



correspondiente propuesta de modificación de la cuota a ingresar, en caso de tener derecho.

Los datos del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM son para familias de hasta 4 miembros. Por cada miembro computado más en la unidad familiar, se le añadirá 1.600€ al umbral para el cálculo de la cuota.

RENTA FAMILIAR (IPREM 14 pagas)	SIN COMEDOR	CON COMEDOR		
	máx. 5 horas	5 horas	6 Horas	7 a 8 Horas
MAYOR 3,5 Y 4 IPREM	105 €	180 €	215 €	250 €
MAYOR 4 Y 5 IPREM	120 €	195 €	235 €	275 €
MAYOR 5 Y 6 IPREM	135 €	210 €	255 €	300 €
MAYOR DE 6 IPREM	150 €	225 €	275 €	325 €

* IPREM 14 pagas del ejercicio anterior al de inicio del curso.

Precio público sin reducción:

Precio cuota enseñanza/mes por 5 horas.....150€
Precio cuota enseñanza/mes por 6 horas.....200€
Precio cuota enseñanza/mes por 7 a 8 horas.....250€
Precio comedor/mes.....75€

El precio público para familias con rentas familiares iguales o inferiores a 3,5 veces el IPREM, será el que resulte de la aplicación del porcentaje establecido en el acuerdo marco de cooperación entre la FECAM y la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, para la gestión y financiación compartida de las escuelas de educación infantil de titularidad municipal al que se ha adherido el Ayuntamiento de la Villa de Adeje, para un precio base de 300 euros/mes/usuario, más la cuantía de 25 euros correspondiente a la diferencia con el precio público sin reducción vigente por valor de 325 euros.

Se establece una cuota en concepto de matrícula por importe fijo de 100 euros por curso.

Aquellos alumnos que por causas excepcionales se matriculen a partir del 1 de febrero del curso escolar abonarán 50 euros en concepto de matrícula.

A efectos de calcular la renta anual de la unidad familiar, para comprobar que cumplen con los requisitos económicos, se realizará la siguiente fórmula tomando referencia las casillas de la declaración de la renta (IRPF) del ejercicio correspondiente al período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dicho impuesto hubiese finalizado el año anterior al del ejercicio de inicio del curso, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro y de este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la situación económica deberá acreditarse mediante alguno o varias de los documentos que a continuación se indican:

- Certificación acreditativa de ingresos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación acreditativa de ser beneficiario de alguna prestación, subsidio o similar.



- c) Informe emitido por los servicios sociales municipales acreditativo de su situación socio familiar, en aquellos casos en los que no presentaron la declaración del IRPF y no reciban prestación o subsidio económico.

La determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se le aplicaran las minoraciones que le correspondan atendiendo a Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Son miembros computables de la unidad familiar:

- A. A.- El/la alumno/a matriculado/a en un centro de educación infantil de primer ciclo y sus hermanos/as que convivan en el domicilio familiar.
- B. B.- El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.
- C. C.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquél que no conviva con el/la menor escolarizado/a, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.
- D. D.- No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior cuando la persona solicitante se encuentre en situación de custodia compartida, integrando en este supuesto la unidad familiar las personas relacionadas en el apartado B, con independencia de la no convivencia de ambas en el mismo domicilio.

En los casos no contemplados anteriormente para el cálculo de la renta de la unidad familiar, se atenderá a lo dispuesto por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en las convocatorias de admisión de alumnado de Educación Infantil financiados con fondos públicos.

Por cada hora extra que realice el alumno/a que asiste por el servicio de 5 horas/día, se abonará 4 euros por cada una hasta un máximo de 10 horas al mes. En el caso de resultar superior el importe total a pagar, a la cuota que le correspondería por la tarifa de 6 horas (si no supera la media de 6 horas diarias) o de 7 a 8 horas, según sea el caso, pagará por el importe de esta última. En caso de utilizar días de comedor por la ampliación de horas extras, el precio por día se establece en 5 €

En el caso que el solicitante no pueda económicamente hacer frente a la cuantía que le corresponde del servicio y/o del comedor de la escuela infantil, se revisará por la Concejalía responsable el importe que corresponda, teniendo para ello que acreditar documentalmente la nueva situación, para proceder en su caso, a la reducción o bonificación de parte de la cuota.

SEGUNDO.- ORDENAR LA PUBLICACIÓN del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, para la entrada en vigor de los precios públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el cual podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación.

TERCERO.- DAR TRASLADO de los precedentes acuerdos al Negociado de Gestión Tributaria, Tesorería e Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las



**Ayuntamiento
de Adeje**

Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente. En la Villa de Adeje.

Vº Bº